

SEGURO DE VIDA INTEGRAL**ANEXO 1****Muerte Accidental, Desmembramiento accidental y Lesiones Corporales.**

En caso que esta cobertura , se encuentre identificada dentro de las Condiciones Particulares de la Póliza , esta cobertura se encuentre vigente al momento de que el Asegurado sufre lesiones corporales o desmembramiento accidental, siempre que esta(s) haya(n) ocurrido como consecuencia de un Accidente cubierto por la Póliza, La Compañía pagará al Asegurado que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza la cantidad que resulte de aplicar a la suma asegurada establecida en dichas Condiciones Particulares el porcentaje estipulado en la siguiente Tabla de Indemnizaciones por tipo de lesión cubierta:

No.	Lesión Corporal resultante de accidente	Porcentaje de indemnización
1	Por la sección de la médula espinal que determine la invalidez total y permanente	100%
2	Por la pérdida de: <ul style="list-style-type: none">• Ambas manos• Ambos pies• Pérdida de la vista de ambos ojos• Pérdida de una mano y un pie• Pérdida de una mano o un pie conjuntamente con la pérdida de la vista de un ojo	100%
3	Por la pérdida de: <ul style="list-style-type: none">• Una mano• Un pie• Pérdida de la vista de un ojo• Audición total (sordera total incurable de los oídos)• Ablación de la mandíbula inferior	50%
4	Por la anquilosis de: <ul style="list-style-type: none">• Un hombro en posición no funcional• La cadera en posición no funcional	35%
5	Por la anquilosis de: <ul style="list-style-type: none">• Codo en posición no funcional• La rodilla en posición no funcional;• Un dedo pulgar o índice de una mano	25%
6	Por la anquilosis de: <ul style="list-style-type: none">• La muñeca en posición no funcional• Empeine (garganta del pie) en posición no funcional o por la pérdida de: <ul style="list-style-type: none">• Uno de los dedos medio, anular o meñique de	10%

	una mano <ul style="list-style-type: none">• Total del dedo gordo del pie	
--	---	--

De sufrirse varias de las pérdidas arriba especificadas, la responsabilidad de La Compañía es indemnizar el monto total por todas las lesiones, siempre considerando que en ningún caso excederá de la suma asegurada de la cobertura que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza. Una vez pagada la totalidad de la suma asegurada de esta cobertura, la póliza queda automáticamente cancelada.

El pago al Asegurado de los derechos estará sujeto a que estos cumplan con los requisitos para la presentación del siniestro, que serán informados por La Compañía a solicitud de los beneficiarios.

Terminación de la Cobertura

Las obligaciones de La Compañía bajo esta cobertura terminarán automáticamente para el Asegurado, en cualquiera de los siguientes casos:

- A. En la fecha de terminación de la Póliza de la cual forma parte esta cobertura adicional
- B. Al término del día establecido en este documento como Fecha Final de Vigencia o cuando la edad alcanzada del Asegurado sea mayor o igual a **setenta (70) años**, lo que ocurra primero
- C. El día y hora en que La Compañía reciba la solicitud escrita del Asegurado hecha a tal fin, sin perjuicio de que en la misma se indique una fecha posterior
- D. Al fallecimiento del Asegurado.

Exclusiones de la cobertura:

En adición a las Exclusiones de las Condiciones Generales de la Póliza esta cobertura no brindará cobertura cuando las lesiones corporales que sufra el Asegurado ocurran:

- a. Después de transcurridos trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la fecha del Accidente
- b. Por enfermedades o por Accidente ocurrido cuando el Asegurado haya sido diagnosticado de vértigo, convulsiones, parálisis, enajenación mental, enfermedad mental o física de cualquier tipo, inclusive las transmitidas por la picadura de insectos o las infecciones bacterianas, excepto aquellas que acontezcan como resultado directo de una cortadura o herida accidental. Tampoco estarán cubiertos los accidentes por tratamiento médico o quirúrgico, excepto en el caso de que este sea requerido como consecuencia de un Accidente
- c. Por la ejecución de actos ilegales llevados a cabo por el Asegurado o por su participación en riñas por culpa grave del Asegurado
- d. Por su participación activa en competencias de pista y campo, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto esfuerzos de carácter excepcional. Tampoco estarán cubiertos los accidentes por la participación

- en cualquier deporte o actividades recreativa de riesgo, tales como buceo o apnea, alpinismo, paracaidismo o base jumping, entre otros
- e. Por suicidio o las lesiones consecuentes de un intento de suicidio
 - f. Por la participación activa en deportes o en actividades recreativas en donde el Asegurado voluntariamente se expone a riesgos físicos, con excepción de los siguientes: juegos de salón, atletismo, baloncesto, fútbol, voleibol, bolos, caza menor, ciclismo, deportes de navegación en agua dulce, deportes de navegación marina a menos de doce (12) millas de la costa, equitación, esgrima, senderismo, gimnasia, golf, balonmano, natación, patinaje, pesca, remo, tenis, tiro en polígonos habilitados o polo acuático
 - g. Por la participación en la navegación aérea o marítima como capitán, piloto o tripulante, exceptuando como pasajero en aeronaves o embarcaciones, según corresponda, de líneas comerciales legalmente establecidas para el transporte de pasajeros
 - h. Por encontrarse bajo los efectos del alcohol o de drogas de uso ilegal o bajo los efectos de sustancias enervantes, alucinógenas, depresivas, psicotrópicas, estupefacientes o alcaloides, que disminuyan sus habilidades motoras (salvo los medicamentos prescritos por un médico idóneo)
 - i. Como consecuencia de liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear o contaminación radioactiva (controlada o no)
 - j. En cualquier tipo de guerra local o internacional, declarada o no
 - k. Como consecuencia de golpe de Estado, conmoción civil o sublevaciones populares generalizadas en el país.
 - l. A consecuencia de actos de Terrorismo y eventos de Terrorismo en los que conlleven contaminaciones biológicas, químicas, nucleares o radioactivas. Entiéndase por Terrorismo el(los) Acto(s) o amenaza(s) efectuado(s) por alguna persona involucrada en la causa, ocasión o amenaza de daño de cualquier naturaleza y por cualquier medio realizada o reclamada en todo o en parte con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares. Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en el que se produce.
 - m. Usando un arma blanca o de fuego o a consecuencia de practicar alguna actividad en la cual se utilicen este tipo de armas.

ANEXO 2

Pago Anticipado de Capital Asegurado en Caso de Incapacidad Total y Permanente. (PACA).

La Compañía procederá a pagar, la Suma Asegurada estipulada por este beneficio en las Condiciones Particulares de la Póliza, la cual se pagará en (doce) 12 cuotas o en una (1) sola cuota si existe Cesionario nombrado por el Asegurado. Siempre que en la determinación de la incapacidad se cumpla con lo siguiente:

1. Que el accidente o la enfermedad haya ocurrido o iniciado durante la vigencia de esta póliza.
2. Que la incapacidad se haya mantenido continua por lo menos seis (6) meses consecutivos desde la fecha en que haya sido declarada.
3. Que el grado de la incapacidad sea igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%).
4. Que el Asegurado sea menor de setenta (70) años.
5. Que la póliza se encuentre vigente o no haya sido cancelada.

Los Asegurados que se encuentren incapacitado total o parcialmente en la fecha efectiva de esta póliza, no serán elegibles para este beneficio, quedando claramente establecido que este beneficio no aplica para estas personas.

Una vez pagada la Suma Asegurada, la cobertura de esta póliza expira.

El beneficio de Incapacidad Total y Permanente terminará automáticamente en los siguientes casos:

- A. En la fecha de terminación de la Póliza de la cual forma parte esta cobertura adicional.
- B. Al término del día establecido en este documento como fecha final de Vigencia o cuando la edad alcanzada del Asegurado sea mayor o igual a setenta (70) años, lo que ocurra primero
- C. El día y hora en que La Compañía reciba la solicitud escrita del Asegurado hecha a tal fin, sin perjuicio de que en la misma se indique una fecha posterior
- D. Al vencimiento del plazo enunciado en el Aviso de Cancelación más reciente emitido y que se encuentre vigente
- E. Al fallecimiento del Asegurado
- F. El día en que La Compañía tenga conocimiento de declaraciones falsas, fraudulentas o equivocadas, u omisiones de información en la solicitud de cualquier Asegurado dado y lo corrobore mediante información suministrada por médicos, hospitales o clínicas públicas o privadas o suministrada a terceros por el propio Asegurado. Sin perjuicio de lo anterior, La Compañía informará del hecho al Asegurado mediante comunicación escrita y la efectividad de la cancelación será retroactiva al momento que se llevó a cabo el hecho fraudulento, las declaraciones

inexactas o las omisiones de información. De ser este el caso, no se devolverán las primas pagadas por el Asegurado

- G. El día anterior a la fecha en que éste ingrese al servicio activo de fuerzas armadas, de policía, ejércitos o instituciones de seguridad pública o privada, de cualquier agrupación u organización, o Estado
- H. El día anterior a la fecha en que cambie de profesión o actividad agravando el riesgo, sin previo aviso a La Compañía y sin que esta haya dado su aceptación mediante Endoso.

Exclusiones y Excepciones de la cobertura de Pago anticipado de Capital Asegurado en Caso de Incapacidad total y Permanente

En adición a las exclusiones de las Condiciones Generales de la Póliza esta cobertura adicional no brindará cobertura cuando la Incapacidad Total y Permanente del Asegurado ocurra:

- a) Si la incapacidad ha cesado o el fallecimiento del Asegurado ha ocurrido antes del recibo de las pruebas satisfactorias de la incapacidad total y permanente.
- b) Si la Incapacidad Total y Permanente resulta completa o parcialmente por:
 - 1) Suicidio o las lesiones consecuentes de un intento de suicidio
 - 2) Condiciones preexistentes a la vigencia de esta cobertura adicional
 - 3) Por la ejecución de actos ilegales llevados a cabo por el Asegurado o por su participación en riñas por culpa grave del Asegurado.
 - 4) Por su participación activa en competencias de pista y campo, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto esfuerzos de carácter excepcional. Tampoco estarán cubiertos los cuando la Incapacidad Total y Permanente sea por la participación en cualquier deporte o actividades recreativa de riesgo, tales como buceo o apnea, alpinismo, paracaidismo o base jumping, entre otros
 - 5) Por la participación en la navegación aérea o marítima como capitán, piloto o tripulante, exceptuando como pasajero en aeronaves o embarcaciones, según corresponda, de líneas comerciales legalmente establecidas para el transporte de pasajeros.
 - 6) Por la participación activa en deportes o en actividades recreativas en donde el Asegurado voluntariamente se expone a riesgos físicos, con excepción de los siguientes: juegos de salón, atletismo, baloncesto, fútbol, voleibol, bolos, caza menor, ciclismo, deportes de navegación en agua dulce, deportes de navegación marina a menos de doce (12) millas de la costa, equitación, esgrima, senderismo, gimnasia, golf, balonmano, natación, patinaje, pesca, remo, tenis, tiro en polígonos habilitados o polo acuático.
 - 7) Por encontrarse bajo los efectos del alcohol o de drogas de uso ilegal o bajo los efectos de sustancias enervantes, alucinógenas, depresivas, psicotrópicas, estupefacientes o alcaloides, que

disminuyan sus habilidades motoras (salvo los medicamentos prescritos por un médico idóneo).

8) Enfermedades o por Accidente ocurrido cuando el Asegurado haya sido diagnosticado de vértigo, convulsiones, parálisis, enajenación mental, enfermedad mental o física de cualquier tipo, inclusive las transmitidas por la picadura de insectos o las infecciones bacterianas, excepto aquellas que acontezcan como resultado directo de una cortadura o herida accidental. Tampoco estarán cubiertos los fallecimientos por tratamiento médico o quirúrgico, excepto en el caso de que este sea requerido como consecuencia de un Accidente.

9) Como consecuencia de liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear o contaminación radioactiva (controlada o no).

10) En cualquier tipo de guerra local o internacional, declarada o no;

11) Como consecuencia de golpe de Estado, conmoción civil o sublevaciones populares generalizadas en el país;

12) A consecuencia de actos de Terrorismo y eventos de Terrorismo en los que conlleven contaminaciones biológicas, químicas, nucleares o radioactivas. Entiéndase por Terrorismo el(los) Acto(s) o amenaza(s) efectuado(s) por alguna persona involucrada en la causa, ocasión o amenaza de daño de cualquier naturaleza y por cualquier medio realizada o reclamada en todo o en parte con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares. Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en el que se produce.

13) Usando un arma blanca o de fuego o a consecuencia de practicar alguna actividad en la cual se utilicen este tipo de armas.

ANEXO 3

Anticipo de Suma en Caso de Enfermedades Terminales

Esta cobertura adicional de seguro podrá ser anexada a cualquier contrato de seguro emitido. Se describen los derechos otorgados por el presente documento que estarán vigentes siempre y cuando al momento de ser diagnosticada la Enfermedad Terminal la Póliza se encuentre vigente y se cumplan con todos los requisitos que para esta cobertura se hayan estipulado. El pago de los derechos derivados al Asegurado estará sujeto a la presentación de la documentación que deberá someter a La Compañía para evidenciar la existencia del evento objeto de cobertura; los requisitos serán informados por La Compañía a solicitud del Asegurado.

Enfermedad Terminal

Es una enfermedad avanzada, progresiva e incurable con signos irreversibles de la enfermedad, falta de respuesta al tratamiento específico y médicamente convencional y con un pronóstico de vida inferior a doce (12) meses dictaminado en consenso por un grupo de al menos tres (3) médicos facultativos, a satisfacción de La Compañía.

Cobertura

En caso que esta cobertura adicional haya sido contratada, se encuentre identificada dentro de las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual se le anexa este documento, esta cobertura adicional se encuentre vigente al momento de que el Asegurado le sea diagnosticado una Enfermedad Terminal y después de haber transcurrido veinticuatro (24) meses continuos con esta cobertura vigente, se adelantará al Asegurado hasta el monto estipulado en las condiciones particulares de la póliza, sin exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la Suma Asegurada de la Cobertura Básica de Muerte por Cualquier Causa establecida en las Condiciones Particulares, siempre y cuando exista una solicitud por escrito del Asegurado. Este adelanto reducirá la referida suma asegurada de la Cobertura Básica de la Póliza en la misma cantidad.

Terminación de la Cobertura de Anticipo de suma en caso de Enfermedades Terminales

Las obligaciones de La Compañía bajo esta cobertura adicional terminarán automáticamente para el Asegurado, en cualquiera de los siguientes casos:

- ✓ A la fecha de entrega del adelanto de la suma asegurada que es objeto de esta cobertura adicional
- ✓ En la fecha de terminación de la Póliza de la cual forma parte esta cobertura adicional
- ✓ El día y hora en que La Compañía reciba la solicitud escrita del Asegurado hecha a tal fin, sin perjuicio de que en la misma se indique una fecha posterior
- ✓ El día en el que el Asegurado fallece

- ✓ Al concluir el día de la Fecha de Terminación de Vigencia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- ✓ Al vencimiento del plazo enunciado en el Aviso de Cancelación más reciente emitido y que se encuentre vigente
- ✓ Término del día establecido en este documento como Fecha Final de Vigencia o cuando la edad alcanzada del Asegurado sea mayor o igual a setenta (70) años, lo que ocurra primero
- ✓ El día en que La Compañía tenga conocimiento de declaraciones falsas, fraudulentas o equivocadas, u omisiones de información en la solicitud de cualquier Asegurado dado y lo corrobore mediante información suministrada por médicos, hospitales o clínicas públicas o privadas o suministrada a terceros por el propio Asegurado. Sin perjuicio de lo anterior, La Compañía informará del hecho al Asegurado mediante comunicación escrita. La efectividad de la cancelación será retroactiva al momento que se llevó a cabo el hecho fraudulento, la declaración inexacta o la omisión de información. En este caso, no se devolverán las primas pagadas por el Asegurado

ANEXO 4

Canasta Básica por Fallecimiento

En caso de Fallecer el Asegurado, se pagará al beneficiario en concepto de apoyo alimentario la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares para este beneficio.

En ningún caso esta cobertura será pagadera en un solo pago.

El pago de seis (6) cuotas mensuales equivalente a Seiscientos Dólares (\$600.00). Aplica un período de carencia de seis (6) meses

Al pagar la totalidad de las rentas estipuladas en las condiciones, la póliza queda cancelada.

ANEXO 5

Renta Diaria por Hospitalización

La Compañía se obliga a pagar el monto diario de renta contratado para esta cobertura, sujeto al período de espera, límite y deducible indicado en las Condiciones Particulares, si el asegurado es hospitalizado a causa de una enfermedad o accidentes cubierta por la póliza. Son elegibles para este beneficio, los asegurados con una edad máxima de setenta (70) años.

Periodo de Espera

El periodo de espera para todas las coberturas se estipula en ciento veinte (120) días calendario para hospitalizaciones a consecuencia de una enfermedad. En caso de Accidentes el periodo de espera se estipula en cinco (5) días calendarios.

El periodo de espera comienza a contar a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Hospitalizaciones Sucesivas.

1. En el caso de hospitalizaciones sucesivas a causa de un mismo accidente o enfermedad, siempre y cuando, ambos estén cubiertos por esta Póliza y separadas por intervalos menores a un (1) año, cada período de hospitalización será considerado como continuación del anterior, a efecto de computar el período máximo del beneficio en días.
2. En el caso de ocurrir una hospitalización sucesiva luego de haber transcurrido doce (12) meses de vigencia de la póliza, independientemente de que haya sido un mismo accidente o enfermedad el motivo de la misma, el período máximo de beneficio se computará a partir de cero (0).

Alcance de la cobertura

Este beneficio no está sujeto a restricción alguna en lo referente a límites territoriales con excepción de aquellos territorios en que exista un conflicto bélico de cualquier naturaleza, durante el periodo en que un Asegurado solicite indemnización bajo este beneficio.

Exclusiones:

A. Este beneficio no cubre:

1. Accidentes que se originen por participar en:
 - 1.1. Servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.
 - 1.2. Actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el Asegurado.
 - 1.3. Lesiones sufridas por culpa, impericia, imprudencia o negligencias graves del ASEGURADO cuando haya ingerido alcohol,

estupefacientes, estimulantes, drogas legales o ilegales, excepto si fueran prescritas por un médico.

2. No ampara accidentes que se originen mientras el Asegurado participe en actividades como:
 - 2.1. Aviación Privada, en calidad de tripulante, pasajero, o mecánico, fuera de líneas aéreas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros con itinerarios fijos.
 - 2.2. Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia, o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
 - 2.3. Conducción de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y/o vehículos de motor similares terrestres y acuáticas.
 - 2.4. Paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, tauromaquia, esquí, espeleología, rafting, motonáutica o cualquier tipo de deporte aéreo y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.
 - 2.5. Suicidio o cualquier intento del mismo, mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.

B. No Cubre Hospitalización a consecuencia de:

1. Cualquier tratamiento relacionado con padecimientos preexistentes a la fecha en que inicie la vigencia de la cobertura con respecto a cada Asegurado.
2. Tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos de la enajenación mental, estados de depresión psíquico-nervioso, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas, excepto si fue por causa de un accidente cubierto.
3. Afecciones propias del Embarazo, incluyendo parto, cesárea, pérdida o aborto y sus complicaciones, salvo que sean a consecuencia de accidentes cubiertos.
4. Cualquier tratamiento o intervención quirúrgica debidos a Amigdalitis, Adenoiditis o Hernias, salvo que el Asegurado haya estado amparado ininterrumpidamente durante los cuatro (4) meses previos a la fecha en que se practique la intervención o se proporcione el tratamiento en cuestión.
5. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de un accidente cubierto que haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
6. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, excepto los que resulten a consecuencia de un accidente cubierto y que originen lesiones en dientes naturales.
7. Curas de reposo o exámenes médicos generales para comprobación del estado de salud, del Asegurado.
8. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el complejo sintomático relacionado con el SIDA (CRS), y todas las enfermedades causadas por y/o relacionadas con el virus VIH.
9. Tratamientos de enfermedades que son transmitidas sexualmente.

10. Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza causada como resultado de actos propios del Asegurado o actos intencionales o deliberados de un tercero, excepto cuando se demuestre que fue accidental.
11. Enfermedad o incapacidad preexistente y los accidentes derivados de los mismos.

PRESENTACION DE SINIESTROS

En caso de reclamación deberán presentar los siguientes documentos:

El Asegurado deberá presentar a la Compañía dentro de los primeros diez (10) días de haber ocurrido la hospitalización y suministrar los siguientes documentos a fin de probar la cobertura del siniestro:

- Completar el formulario de Reclamación suministrado por La Compañía
- Copia del Documento Nacional de Identificación del Asegurado, en caso de extranjero copia del carnet de residente o pasaporte.
- Documentos tales como, ficha clínica, informes, declaraciones, certificados que acrediten el período de permanencia en el Hospital, y otros relativos a la hospitalización del Asegurado.
- Boletas de pago o facturas originales comprobatorias de los gastos efectuados.
- Certificación de ingreso y salida del hospital.
- Parte policial en caso de accidente de tránsito.
- Certificado de alcoholemia en caso de accidentes de tránsito.
- La Compañía podrá solicitar cualquier otro documento o prueba de pérdida que requiera para comprobar la ocurrencia del siniestro.

ANEXO 6

Gastos de Repatriación

Si el Asegurado falleciera fuera de su País de Residencia, La Compañía pagará a los beneficiarios el diez por ciento (10%) de la Suma Asegurada de la Cobertura Básica, con un límite máximo de Cinco Mil Dólares (\$5,000.00), con el fin de cubrir los gastos necesarios para la repatriación de los restos del Asegurado Fallecido.

ANEXO 7

Gastos de Escolaridad

Al fallecer el titular de la póliza, se realizará el pago de 10 mensualidades sobre un monto fijo equivalente a \$ 360.00, cubre hasta nivel universitarios de pregrado. Aplica un periodo de carencia de 6 Meses. El Asegurado deberá indicar el nombre, fecha de nacimiento y Numero de Identidad de los hijos, que pudieran ser amparados bajo esta cobertura, en el entendido que el límite máximo por uno o varios hijos es de \$360.00 mensuales hasta 10 mensualidades.

ANEXO 8

Gastos Fúnebres

Al momento del fallecimiento del asegurado se pagará un monto de \$.5,000.00 por concepto de gastos fúnebres.